



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 por palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 6 de febrero

Número 29

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 3/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

*Márgenes comerciales en los
aceites comestibles.*

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ARROZ

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en

Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen

bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para

el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gra-

mos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones de cinco litros, 11,95 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojará 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para determinar si ha sido correcta la aplicación de los márgenes comerciales máximos, en los precios de venta al público de huevos, servirán de referencia las cotizaciones aprobadas a nivel mayorista, por la Comisión Provincial prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1313/72, de 18/5/72 (B. O. del Estado del 29), o, de no haberse producido acuerdo en el seno de la misma, los que figuren en los respectivos documentos de compra, cuando no excedan del precio del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realizó la comprobación, incrementado en un 10 por 100.

En cuanto a pollos, la referencia se obtendrá de los precios que figuren en los documentos de compra, tomando como límite máximo el equivalente al del Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realizó la comprobación, incrementado en un 5 por 100, sin que

en ningún caso, el precio de venta al público resultante pueda exceder del tope máximo fijado por la Comisión Provincial Delegada de Precios.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas sobre imprudencia con lesiones y daños seguido bajo el número 51/73, a virtud de diligencias previas número 399/72, del Juzgado de Instrucción contra Jachy George Piveteau, mayor de edad, viajante y cuyo último domicilio lo tuvo en La Meillerie-Tilly, Vendé «Les Carrieres» (Francia) y hoy en ignorado paradero, siendo perjudicado otro y la Empresa Credironte La Henin, con domicilio social en París, 18 Rue Pasquier (Francia) y hoy en ignorado paradero, y asimismo como perjudicado Angel Calude Marcel, ma-

yor de edad, técnico y con domicilio último en Chateau D'Olonne (Vendé), 50 Rue Marcelliere (Francia) y hoy asimismo en ignorado paradero, se cita a todos los anteriormente relacionados para que el día doce de febrero próximo y hora de las doce y quince, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número 1, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas, previéndoles que deberán comparecer al acto, el primero portando el carnet de conducir, la segunda con el carnet de circulación y póliza de seguros del vehículo y todos con los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación a todos los anteriormente relacionados, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Aranda de Duero

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 22 de 1973, seguido por daños en accidente de circulación contra Baudouin Abdelaziz, súbdito marroquí, y como perjudicados Marcelino Usanos Mérida y Lorenzo Ramos Medel se le cita en forma legal con entrega de cédula a sus efectos, para que el día diez y nueve de febrero próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas.

Aranda de Duero, 30 de enero de 1973.—El Secretario (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 12-72, por la presente se hace saber a los perjudicados don José Luis Igartua Otazua, y a su esposa Begoña Sánchez Lozada, los cuales tuvieron su último domicilio

en Madrid, calle Marqués de Lema, 13, que les han sido concedidas las siguientes indemnizaciones, al primero, 50.000 pesetas por daños y 2.400 por lesiones, y a su esposa 13.500 pesetas por lesiones y 3.516 por gastos médico-farmacéuticos.

Dado en Lerma a treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Madrid

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de Primera Instancia del número trece de los de esta capital, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 683/72, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Aurelia Gil Miguel, natural de Castrojeriz y vecina que fue de esta capital en donde falleció el día 28 de enero de 1970, habiendo solicitado su herencia la hermana de doble vínculo doña Isabel Gil Miguel y los sobrinos Luisa y Patrocinio Gil López, hijas de su fallecido hermano Atilano Gil Miguel, así como el viudo de dicha causante don Felipe Martínez Sánchez. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—El Secretario (ilegible).

533.—172.00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Diario de Burgos, S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 19 del pasado mes de octubre se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones y el día de hoy ha tenido entrada el texto de lo acordado acompañándose el informe que prescribe

el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo de la Empresa Diario de Burgos, S. A., no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Diario de Burgos, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo. Ambito de Empresa. Entidad, Diario de Burgos S. A.

CAPITULO I

AMBITO, TERRITORIO Y PERSONAL

Artículo 1.º—*Ambito funcional*: Conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en «Prensa», de 23 de marzo de 1971, al ámbito de aplicación del presente Convenio, es el de Empresa y, por ello, afecta únicamente a su centro de trabajo en Burgos, en la Sección de Prensa.

Art. 2.º—*Ambito personal*: El presente Convenio afecta a la totalidad de personal que actúe al servicio de la Empresa en su sección de Prensa, tanto si realiza una función técnica o administra-

tiva, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

CAPITULO II

VIGENCIA, DURACIÓN O REVISIÓN

Art. 3.º—El presente Convenio comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico, se aplicará desde el día 1.º de enero de 1973.

Art. 4.º—*Duración*: La vigencia de este Convenio se establece desde el día 1.º de enero de 1973, hasta el día 31 de diciembre de 1974. Si no hubiere denuncia oportunamente formulada sobre su rescisión, se entenderá prorrogado de año en año por tática reconducción.

El plazo de preaviso para su denuncia o revisión, será con antelación mínima de tres meses a su finalización o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—*Revisión*: A partir del día 1.º de enero de 1974, se elevarán las tablas salariales del artículo 7.º en el 10 %, salvo que el índice de costo de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1973 supere este 10 %, en cuyo caso se estará a aquél, es decir, índice de costo de vida, debiendo abonarse con efectos retroactivos a dicho 1.º de enero cualquiera que sea la fecha en que sea determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º—*Vinculación a la totalidad*: Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no fuere aprobado en su totalidad y actual redacción.

CAPITULO III

RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 7.º—La retribución salarial del personal al servicio de la Empresa, será la fijada en la siguiente tabla:

	<i>Mensual</i>
Técnicos titulados de Grado superior	19.943
Técnicos titulados de Grado medio	11.681
Dibujantes proyectistas ...	9.402

Radiotelegrafistas	10.256
Radiotelefonistas	7.123
Maestro Industrial	7.123

Personal de Redacción

A) Titulados Periodistas:	
Subdirector	19.943
Redactor Jefe	17.521
Jefe de Sección	15.554
Redactor	12.963
B) Ayudantes de Redacción	
	7.977

Administrativos

Jefe de Sección o Departamento	12.963
Jefe de Negociado o Equipo	11.467
Oficial de 1. ^a y Operador	
Programador	10.042
Oficial de 2. ^a y Perforista	
Verificador	8.333
Auxiliar	6.125
Aspirante de 16 a 18 años	5.016

Servicios Auxiliares de Administración

Telefonistas:	
De primera	6.125
De segunda	5.343
Encargado de Almacén ...	10.042
Almacenero	5.769
Cobrador Pagador	6.125

Subalternos

Conserje	5.698
Portero	5.343
Ordenanza	5.343
Ciclista y Cuartillero ...	4.415
Guarda y Sereno	5.343
Pesador-Basculero	5.199
Mozo	5.199
Limpiadoras (hora)	
Las dos primeras	30
Las restantes	17

Operarios

Diario

A) Oficios propios:	
Jefe de Taller o Regente ...	399
Jefe de Sección	355
Jefe de Equipo	271
Corrector Tipógrafo	271
Atendedor	238

Composición, Reproducción e Impresión

Oficial primero	269
Oficial segundo	238
Oficial tercero	211

Reparación y Montaje

Oficial primero	251
Oficial segundo	219
Oficial tercero	205

Manipulado

Oficial primero	238
Oficial segundo	217
Oficial tercero	205

Embuchadores

Primer año	62
-------------------	----

Segundo año	66
Tercer año	93
Cuarto año	105
Quinto año	148
Especialista	194

Profesionales de Oficio auxiliares

B) Oficios auxiliares:	
Oficial primero	238
Oficial segundo	211
Oficial tercero	205

Aprendices

Primer año	62
Segundo año	81
Tercer año	123
Cuarto año	148
C) Peones	188

D) Distribución:

Jefe de Ventas o Capataces	238
Ayudante	215
Atador	201
Distribuidor de puestos ...	201
Repartidor	54
Vendedor a jornal (hora)	40

Si el índice del costo de vida que se fije por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1973, fuere superior al dicho 10 % se entenderán incrementados en esa diferencia los salarios de la presente tabla, abonándose dicha diferencia con efectos de 1.º de enero de 1973.

Los «linotipistas» preferentes, percibirán 16 pesetas más sobre la retribución marcada para «linotipistas» (Oficial de 1.^a).

El personal que preste sus servicios en la Sección de «rotativas», percibirán 8,25 pesetas diarias sobre la retribución señalada para las categorías, de oficial de 1.^a, 2.^a, 3.^a y especialistas.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias*: Las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y de «Navidad», se percibirán por el personal al servicio de la Entidad a razón de una mensualidad del salario realmente percibido.

Gratificación extraordinaria mes de octubre: Dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año de vigencia de este Convenio, se percibirá una gratificación en la cuantía siguiente:

a) Grupo 1.º, que comprende: Aprendices, Botones, Repartidores, Aspirantes de 15 a 16 años y limpiadoras, 2.500 pesetas.

b) Grupo 2.º, que le integran: Auxiliares, Telefonistas, Almaceneros, Cobrador-pagador, Subalternos no comprendidos en el Grupo

1.º, Oficiales de 3.^a, Peones y Ayudantes, Atador y Distribuidor de puestos, 5.000 pesetas.

c) Grupo 3.º, resto de personal, 7.500 pesetas.

Art. 9.º — *Beneficios*: Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral vigente. La Empresa respetará al personal que por este concepto resulte mejorado con aplicación del anterior Convenio, dicha mejora.

Art. 10.º — A todo el personal de talleres, cierre y administración que tuviere derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Prensa, se dotará de ella a los mismos. Al personal de «rotativas», se le facilitará anualmente.

Art. 11. — *Compensación y absorción*: Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser absorbidas con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Art. 12. — *No repercusión en precios*: Ambas representaciones Social y Económica, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán repercusión alguna en los precios de sus servicios.

Art. 13. — *Comisión Mixta*: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometida en primera y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

La composición de la Comisión Mixta, será de Presidente, que la ostentará el Presidente del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, y cuatro Vocales, dos elegidos por la representación de los trabajadores y otros dos por la representación patronal.

Art. 14. — *Disposiciones supletorias*: Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, Reglamento de Régimen Interior y demás normas legales que regulan la relación laboral.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Heliodoro Esteban Silvestre, vecino que fue de Burgos, calle Avenida del Cid, 72, y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 19 de diciembre pasado, esta Jefatura Provincial, ha dictado providencia de sanción en el expediente número 335-72 contra él, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, con la multa de 1.000 pesetas y de indemnización 140 pesetas que deberá abonar en esta Jefatura, calle Plaza de Alonso Martínez, 7, A, 1.º, Burgos, o remitirla a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se le reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 26 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, P. O., Fernando Luera.

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Construcción de dos pasarelas sobre el arroyo Carrevilla y un muro de defensa.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio Villanueva Usón, vecino de Lerma, calle San Francisco sin número, a los efectos de autorización para la construcción de dos pasarelas sobre el arroyo Carrevilla y un muro de defensa, en término municipal de Lerma (Burgos).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1) Se concede a don Julio Villanueva Usón, autorización para construir dos pasarelas sobre el arroyo Carrevilla, así como un muro de defensa, en término municipal de Lerma.

2) Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Seva Buendía en diciembre de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 213.474,54 pesetas, en cuanto no se oponga a

las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los Pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

3) Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4) El replanteo de las obras y su inspección, tanto en el periodo de su construcción como después su explotación o uso, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

5) La Dirección e inspección de las obras recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, designado por el autorizado debiendo dar conocimiento a esta Comisaría de Aguas del nombre y dirección del Ingeniero designado antes del comienzo de las obras.

6) El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo incluso en el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y cincuenta metros aguas abajo de las pasarelas.

7) Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por las pasarelas para sus servicios oficiales.

8) Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero lo mismo por lo que afecta al trámite que al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligado a su demolición o

modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

9) Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter las pasarelas a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la Dirección de las obras se avisará a la Comisaría de Aguas del Duero, con 10 días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si estima necesaria la presentación de un representante de la Comisaría. El Ingeniero de Caminos, Director de la obra, realizará las pruebas, aunque no asista el representante de la Administración, en la fecha y hora anunciada y extenderá certificado que remitirá a esta Comisaría, en el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto, lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría en el plazo de 48 horas para la resolución que corresponda.

Si el resultado fuese favorable, se procederá por el Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, a efectuar el reconocimiento final de las obras, del que se extenderá acta, haciendo constar en la misma el referido resultado y el cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. Una vez aprobada el acta por esta Comisaría de Aguas, podrán ponerse en servicio las obras.

10) Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente y le sean de aplicación.

11) Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones.

se advierte a este la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

521.—1.060,00

Ayuntamiento de Briviesca

Por don Valentín Sagredo Villanueva, se ha solicitado licencia municipal para construcción de una nave en finca de su propiedad, sita en paraje denominado «Los Trancos», de este término municipal, para dedicarla a almacén de petróleo en bidones de 200 litros y hasta un máximo de 4.000 litros, para proveer a los usuarios de este combustible en esta zona.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 27 de enero de 1973.—El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.

504.—112,00

Por don José Ignacio Palacios Asenjo, se ha solicitado instalar un depósito cisterna aéreo de gas propano con una carga útil de 4.150 litros de capacidad, para servicio de la industria Cooperativa de Ganado Lanar «La Bureba», sita en Fray Justo Pérez de Urbel, número 3, de esta ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 27 de enero de 1973.—El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.

505.—102,00

Ayuntamiento de Sasamón

Por el vecino don Emiliano Sanmillán Santos se solicita licencia para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno y de cerda en el lugar denominado «La Cambija» de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, 4 de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Sasamón, 24 de enero de 1973.—El Alcalde, Julián González.

494.—128,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la apro-

bación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Vivar, 28 de enero de 1973.—El Alcalde, Matías Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Hurones y Castrillo Solarana.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario número 2/1972, para atender a los gastos de pavimentación de la calle Glera los Cellos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme determina el artículo 608 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 con sus correspondientes anexos, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados a que hace referencia el 688 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 969, presentar contra el mismo en la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes para su elevación al Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

Cerezo de Río Tirón, 21 de enero de 1973.—El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos de esta naturaleza que se relacionan al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, el próximo día 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento, a las once horas y para el día 11 de marzo próximo, al de la clasificación provisional, a la misma hora, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Félix Fernández Jiménez, hijo de Pedro y de María, nacido en la Entidad Local Menor de Rozas de Valdeporres, de este término municipal, el día 6 de junio de 1952.

Vicente Jiménez Bretones, hijo de Francisco y de Lucía, nacido en la Entidad Local Menor de Pedrosa de Valdeporres, de este término municipal, el día 15 de diciembre de 1952.

Merindad de Valdeporres, 30 de enero de 1973.—El Alcalde, Félix López.

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentecén, respecto del mozo Luis Barrul Jiménez, hijo de Juan Manuel y Lorenza, nacido en este municipio el día 6 de marzo de 1953.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1973, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Villagonzalo Pedernales, 25 de enero de 1973.—El Alcalde, Jesús Arreba Antón.

Ayuntamiento de Toarepadre

Formado el padrón del de urbana, correspondiente al presente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo pueda presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Torrepadre, 27 de enero de 1973. El Alcalde, Julian López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Fuentespina

Ejecutando acuerdo este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo y calles Evaristo Miguel, Subida al Caño y Calle Nueva, de esta población, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal y bajo el tipo de licitación de quinientas noventa y cuatro mil trescientas sesenta y siete con sesenta y tres céntimos (594.367,63).

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil y hora de las trece, previo anuncio publicado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Fuentespina, 29 de enero de 1973.—El Alcalde, Diodoro Pérez.

513.—139,00

Ayuntamiento de Fuentelcéspedes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 24 de enero de 1973, ha tomado el acuerdo de proceder al arriendo en pública subasta, de diez parcelas pertenecientes a los bienes de propios de este Ayuntamiento, a cuyo fin ha aprobado asimismo el pliego de condiciones económico administrativo porque ha de regirse la subasta.

La subasta tendrá lugar el próximo día 11 de febrero, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Las condiciones para tomar parte en la subasta se hallan contenidas en el Pliego de Condiciones que puede ser examinado por cuantos lo deseen hasta el día anterior a aquel de celebrarse la subasta.

Contra este acuerdo pueden interponer reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles.

Fuentelcéspedes, a 25 de enero de 1973.—El Alcalde-Presidente, Rafael Bayo.

506.—141,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de comunero de Humada

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Rectora de dicha Asociación de Propietarios el pliego de condiciones, que ha de regir la subasta, para pro-

ceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y del derecho a cazar en los terrenos propiedad de los miembros de dicha asociación que constituyen el coto privado de caza BU-10.268.

a) Que el objeto del arrendamiento, como queda dicho, es el aprovechamiento y el derecho a cazar en citado coto privado de caza.

b) La duración del arriendo es de 17 años (diecisiete años) o 17 temporadas de caza.

c) Tipo de licitación, es el de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas), pagaderas en partes iguales antes de terminar cada una de las 17 temporadas de caza.

d) Garantías: Se exige como garantía provisional el 2,85 por 100 del importe del tipo de licitación y la definitiva se constituirá en su día por importe del 4 por 100 del precio total de adjudicación.

e) Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo que al final se inserta y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día que resulte igualmente hábil desde la fecha última de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, después de transcurridos diez días hábiles que por razones de urgencia y al amparo de lo dispuesto en el Registro de Contratación.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto de D.N.I. vigente número, domicilio en calle, enterado del pliego de condiciones, se compromete a ser arrendatario de los aprovechamientos de la caza existentes en el término jurisdiccional comunero de Humada, en la cantidad de (deberá expresarse en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

Comunero de Humada, a diez de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente de la Asociación de Propietarios, Alberto Arro-

yo Alcalde.

552.—345,00